



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



**Expediente nº: 1119/2.024.**

**Procedimiento: Contrato PRIVADO por Procedimiento Negociado sin Publicidad.**

**Asunto: CONCIERTO FIESTAS DEL ROSARIO 2.024.**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN  
PUBLICIDAD  
CONCIERTO FIESTAS DEL ROSARIO 2.024.  
ANTOÑITO MOLINA.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.**

La patrona de nuestra localidad es la Virgen del Rosario y desde tiempos inmemoriales se celebra en nuestra localidad las Fiestas en su honor el primer fin de semana de Octubre.

Dicha celebración lleva consigo la realización de una serie de eventos en los que participan todos nuestros ciudadanos.

Siendo el Ayuntamiento quien debe organizar las fiestas patronales, es voluntad del equipo de gobierno sacar a licitación el contrato para la organización de las mismas, al carecer el Ayuntamiento de Alcuéscar de medios para realizar estas prestaciones.

Por un lado se quieren sacar a licitación las orquestas, actuaciones, concierto y demás espectáculos de los días 4 de octubre de 2024,viernes, 5 de octubre,sábado,6 de octubre, domingo, 7 de octubre, lunes y 8 de octubre, martes.

Y por otro el concierto objeto de esta licitación será el próximo día 6 de Octubre de 2.024, domingo.

Este año el Ayuntamiento quiere contratar a Antoñito Molina por los siguientes motivos:

Antonio Caballero Molina, nacido en 1988, conocido popularmente como Antoñito Molina es un joven cantautor gaditano nacido en Rota (Cádiz). Amante del Carnaval, de la Semana Santa, de las cosas sencillas de la vida y de la cultura de su tierra, Andalucía.

Antoñito Molina ejemplifica una carrera de fondo en la industria de la música. Empezó con el dúo El Tren de Los Sueños hasta que tomó la drástica decisión de emprender su camino en solitario. Esa aventura que parecía vertiginosa se ha tornado en una andadura llena de letras y seguidores, con el grupo de pop andaluz “ El Tren de los sueños” grabó 6 discos desde el 2006 hasta 2015.





Ese punto de inflexión en su carrera, en la que ha habido alegrías y palos, le sirvió para recuperar la libertad a la hora de desarrollar su autoría, así como su forma de plasmar con versos, todas sus ideas, pensamientos, alegatos y conclusiones. Cabe recordar que a lo largo de su trayectoria profesional y después de un tiempo de asentamiento profesional y una madurada decisión, Antoñito Molina sacó al mercado en 2017 “Déjame que te cuente”, un álbum compuesto por diez canciones creadas únicamente por él, en letra y música (salvo el primer corte titulado “Guerra”, en el que comparte autoría con Raúl Cabrera).

Tras un respiro en su carrera, en 2020 regresó con más fuerza que nunca lanzando un nuevo sencillo de la mano “Ya no me muero por nadie”, trabajo al que se sumaban “Dicen que el mundo se acaba” y “Me estoy volviendo loco”, que han visto la luz en la primera mitad de 2021.

Dos años más tarde, en 2022, lanzó al mercado su segundo trabajo discográfico, 'La Ley de mi naturaleza', tras cinco años de su álbum debut. Este disco contenía ocho canciones, todas de su propia autoría, entre las que se incluyen dos temas inéditos y varios de los singles publicados durante los dos últimos años como 'Y te voy a querer' o 'Supongo' con una gran acogida entre sus fieles

Este roteño de 34 años, encuentra en la música su camino para llegar al corazón de la gente convirtiendo la carretera y los escenarios en su modo de vida, y ya se ha convertido en una figura relevante en el panorama musical español.

Antoñito Molina muy conocido en la actualidad por su carrera artística -de hecho, se encuentra de gira por toda España con A la Aventura Tour-, su origen está en el mundo del Carnaval. Más concretamente, en la chirigota que en sus inicios se conoció como la de Los Niños de Rota. Esta lleva participando en el Concurso del Falla desde el año 2018, en el que se estrenó con 'Este año nos despedimos'. Una corta trayectoria que va *in crescendo* poco a poco y que el cantante piensa seguir manteniendo junto a su grupo de amigos mientras que el tiempo se lo permita.

### 1.1. Descripción del objeto del contrato.

Este Ayuntamiento tiene la necesidad de contratar LAS ORQUESTAS Y DEMÁS ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL ROSARIO 2.024, así como la celebración de un concierto

Y con motivo de la celebración de las Fiestas del Rosario 2.024 se van a llevar a cabo diferentes actuaciones en la Caseta Municipal.

El concierto se celebrará el próximo día 6 de Octubre de 2.024, domingo, y será el Artista Antoñito Molina.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) . Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescal.es



Antonio Caballero Molina, nacido en 1988, conocido popularmente como Antoñito Molina es un joven cantautor gaditano nacido en Rota (Cádiz). Amante del Carnaval, de la Semana Santa, de las cosas sencillas de la vida y de la cultura de su tierra, Andalucía.

Antoñito Molina ejemplifica una carrera de fondo en la industria de la música. Empezó con el dúo El Tren de Los Sueños hasta que tomó la drástica decisión de emprender su camino en solitario. Esa aventura que parecía vertiginosa se ha tornado en una andadura llena de letras y seguidores, con el grupo de pop andaluz “ El Tren de los sueños” grabó 6 discos desde el 2006 hasta 2015.

Ese punto de inflexión en su carrera, en la que ha habido alegrías y palos, le sirvió para recuperar la libertad a la hora de desarrollar su autoría, así como su forma de plasmar con versos, todas sus ideas, pensamientos, alegatos y conclusiones. Cabe recordar que a lo largo de su trayectoria profesional y después de un tiempo de asentamiento profesional y una madurada decisión, Antoñito Molina sacó al mercado en 2017 “Déjame que te cuente”, un álbum compuesto por diez canciones creadas únicamente por él, en letra y música (salvo el primer corte titulado “Guerra”, en el que comparte autoría con Raúl Cabrera).

Tras un respiro en su carrera, en 2020 regresó con más fuerza que nunca lanzando un nuevo sencillo de la mano “Ya no me muero por nadie”, trabajo al que se sumaban “Dicen que el mundo se acaba” y “Me estoy volviendo loco”, que han visto la luz en la primera mitad de 2021.

Dos años más tarde, en 2022, lanzó al mercado su segundo trabajo discográfico, '**La Ley de mi naturaleza**', tras cinco años de su álbum debut. Este disco contenía ocho canciones, todas de su propia autoría, entre las que se incluyen dos temas inéditos y varios de los singles publicados durante los dos últimos años como '**Y te voy a querer**' o '**Supongo**' con una gran acogida entre sus fieles

Este roteño de 34 años, encuentra en la música su camino para llegar al corazón de la gente convirtiendo la carretera y los escenarios en su modo de vida, y ya se ha convertido en una figura relevante en el panorama musical español.

Antoñito Molina muy conocido en la actualidad por su carrera artística -de hecho, se encuentra de gira por toda España con A la Aventura Tour-, su origen está en el mundo del Carnaval. Más concretamente, en la chirigota que en sus inicios se conoció como la de Los Niños de Rota. Esta lleva participando en el Concurso del Falla desde el año 2018, en el que se estrenó con 'Este año nos despedimos'. Una corta trayectoria que va *in crescendo* poco a poco y que el cantante piensa seguir manteniendo junto a su grupo de amigos mientras que el tiempo se lo permita.

Surge por ello la necesidad de proceder a la contratación de dicho concierto.

Objeto del contrato:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescal.es



El objeto del presente contrato es la contratación de la actuación del Artista Antoñito Molina con motivo de la celebración de las Fiestas del Rosario 2.024, cuya codificación es 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

Es necesario proceder a la contratación de las mismas con una empresa que se encargue de traer el concierto en la caseta Municipal de Alcuéscar, dirigidos a todos los públicos el día 6 de octubre, domingo, con arreglo a la siguiente programación:

Subtipo del contrato: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS.

Objeto del contrato: CONTRATACIÓN DE CONCIERTO DEL ARTÍSTA ANTOÑITO MOLINA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL ROSARIO 2.024.

Procedimiento de contratación: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Tipo de Tramitación: ORDINARIA.

Código CPV: CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8.

Valor estimado del contrato: 30.000 €.

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 30.000 € + IVA%: 21 =6.300 €

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 36.300 €

Duración de la ejecución: DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2.024. DOMINGO.

Quedará excluida cualquier oferta que no respete la propuesta establecida en este PLIEGO. No se admitirán propuestas diferentes o alternativas que las definidas.

## 1.2. Necesidad a satisfacer.

Necesidad de la Administración que pretende satisfacerse mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato:

La Constitución en su artículo 44.1 encomienda a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura, a la que tiene derecho toda la ciudadanía. Asimismo de conformidad con el art. 25.2 m) de la Ley 7/85 de 2 de abril, los Ayuntamientos ostentan entre sus competencias la promoción y desarrollo de las actividades culturales, debiendo prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales de la Comunidad.

Dentro de este marco de competencias, el Ayuntamiento de Alcuéscar desarrolla programaciones culturales para cumplir ese derecho reconocido por la Constitución y





la Ley de Bases de Régimen Local, organizando numerosas actividades culturales para satisfacer las demandas de la ciudadanía.

La cercanía de los Ayuntamientos hace que conozcan mejor que nadie las necesidades y demandas por lo que está especialmente capacitada para llevar a cabo estas políticas.

En relación al objeto del contrato que nos ocupa, es competencia municipal la programación de actividades culturales para celebrar las Ferias y Fiestas patronales del municipio, entre las que se incluye la celebración de diversos conciertos a través de los cuales se pretende llegar a un público lo más amplio posible y en el caso del Artista Antoñito Molina el objetivo es llegar al público joven y de mediana edad.

### 1.3. Naturaleza del contrato.

El Informe 41/96 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado afirma en sus conclusiones que los contratos de contenido creativo o artístico deben ser calificados como contratos privados y, en cuanto a su régimen jurídico, en la preparación y adjudicación, se aplicarán, en defecto de normas especiales inexistentes, las de la propia Ley que, sin embargo, no comprenden, por incompatibilidad con su naturaleza, la relativas a la clasificación.

Además manifiesta que en este tipo de contratos: «...será utilizable frecuentemente, por razones artísticas, el procedimiento negociado sin publicidad, por aplicación analógica de las normas de la Ley que lo regulan».

Esta tesis perdura en la actualidad, véase por ejemplo el Informe 9/2015, de 15 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el Informe 13/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, el Acuerdo 13/2014, de 4 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón o la Resolución 789/2019, de 11 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La contratación de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos -con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8- son calificados como contratos privados por el artículo 25.1.a).1º de la LCSP.

En consideración al criterio mantenido por la doctrina, la JCCA, en su Informe 36/2018, de 2 de julio de 2018 -ya en vigor la LCSP de 2017-: «...la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000- 8, calificados como contratos privados con arreglo al artículo 25.1.a).1º LCSP, ...». La calificación de su naturaleza privada determina en todos estos contratos que su régimen jurídico sea el previsto en el artículo 26 de la LCSP.





El apartado 2 de este precepto, en su párrafo segundo, contiene una regulación específica para estos contratos privados en cuya virtud: «Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.» En suma, de lo visto podemos afirmar que los contratos artísticos, también con la vigente LCSP de 2017, están sujetos al régimen jurídico de los contratos privados, si bien, en cuanto a su preparación y adjudicación se registrarán por las normas establecidas para los contratos administrativos típicos.

#### 1.4. Justificación del procedimiento.

Por lo que respecta al procedimiento a seguir, hay que señalar que:

Si el importe del contrato fuera inferior a 15.000 euros, podría adjudicarse el contrato por la vía de la contratación menor, sin necesidad de sujetarlo a licitación.

Así lo ha reconocido expresamente el Informe 57/18 de la JCCAE, estableciendo al respecto: «A los contratos privados a que se refiere la consulta también les resulta de aplicación la regulación de los contratos menores cuando se cumplan las condiciones legales para la aplicación de esta figura jurídica».

En el caso en el que hubiera que someterlo a licitación por exceder de dicho importe, cabe analizar la posible aplicación de lo dispuesto en el artículo 168.a).2º de la LCSP, el cual regula uno de los supuestos a los que resulta de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad:

«2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única».

Por último, en el caso de que mediara la intervención de representante, debemos considerar lo dispuesto en el Informe 50/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la JCCA, el cual establece: 1 «los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares deben mantener la calificación de contratos privados sin promover concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva.

Sigue estableciendo que los criterios de esta Junta en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro calificándolos como contratos privados y





admitiendo la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos en que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998 expedientes 35/96, 67/96 y 4/98)».

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación ÚNICAMENTE en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite. Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

3.º Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que: 1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que





no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

2.º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución. c) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:

1.º Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

2.º Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

3.º Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

4.º Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones. Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

e) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta ley previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o





servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

El Informe 35/1996, de 30 de mayo de 1996, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, aborda la cuestión para la llegar a la conclusión de que, los de actuaciones musicales y teatrales, tanto «directamente o a través de representantes de artistas, compañías, grupos etc.», tienen la consideración de contratos privados de la Administración susceptibles ser encomendados tanto por el mecanismo del contrato menor como por el procedimiento negociado sin publicidad.

El Informe 50/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la JCCA afirma que: «los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares deben mantener la calificación de contratos privados sin promover concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva.

Sigue estableciendo que los criterios de esta Junta en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro calificándolos como contratos privados y admitiendo la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos en que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998 expedientes 35/96, 67/96 y 4/98).»

Lo que viene entendiendo la JCCA es que la contratación artística mediando representantes no altera la naturaleza, el objeto o el régimen jurídico del contrato. La conclusión es que la celebración de un contrato con el representante que tenga la exclusiva de un artista implica que no puede celebrarse el contrato con otro representante o con el artista, pero no afecta al régimen jurídico del contrato a celebrar por el Ayuntamiento.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, de lo dicho se infiere que podremos acudir tanto al contrato menor (cuando el valor estimado sea inferior a 15.000 euros), como al procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas, como representación artística única, procediendo incluso por la protección de derechos exclusivos, si es que el representante o la productora o el agente interpuesto ostenta la exclusividad de su representación, bien única, bien para un determinado territorio o fechas. Será necesario justificar en el expediente que el objeto del contrato va referido a un evento artístico e incorporar al expediente el documento en el que el agente interpuesto acredite los ostentar los derechos de exclusividad que invoca para que la contratación pueda entenderse con él, como si del propio artista se tratase

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo privado de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de





Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### 1.5. División en lotes del objeto del contrato.

El objeto del contrato NO se divide, a efectos de su ejecución, en los lotes.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

No obstante lo anterior, **el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente**, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero se estima que no sería conveniente su división dado que la división implicaría romper la unidad del proyecto, que requiere de una ejecución conjunta para poder realizar una comunicación uniforme y homogénea.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

No cabe la división en lotes en este contrato al tratarse de un objeto único que no puede ser dividido.

### 1.6. Insuficiencia de medios.





La actividad que se pretende contratar es necesaria para la prestación de un servicio que es competencia del Ayuntamiento y su objeto no contiene prestaciones que deben ser satisfechas con medios propios.

Su prestación no puede ser asumida con los recursos humanos y técnicos de que dispone el Ayuntamiento siendo además inconveniente o imposible su reorganización.

Asimismo los pliegos del contrato incorporan las debidas garantías recomendadas en la Instrucción de buenas prácticas en la celebración de contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

### **1.7. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.**

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes: Código CPV Descripción 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

Código CPV: 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8.

### **1.8. Órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación, que actúa en nombre el Ayuntamiento, será el Alcalde en función de lo establecido en la D.A. 2ª apartados primero y segundo.

### **1.9. Responsable del contrato.**

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo le corresponderá al responsable del contrato asegurarse que el contratista cumpla con las condiciones especiales de ejecución que en su caso se hubieran establecido, pudiendo para ello recabar de informes y asesoramiento de las dependencias municipales que estime oportuno.

### **1.10. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.**





De conformidad con el art. 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el presente pliego.

## CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

Las siguientes circunstancias justifican la utilización del procedimiento negociado sin publicidad:

En cuanto al procedimiento de adjudicación, de lo dicho se infiere que podremos acudir tanto al contrato menor (cuando el valor estimado sea inferior a 15.000 euros), como al procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas, como representación artística única, procediendo incluso por la protección de derechos exclusivos, si es que el representante o la productora o el agente interpuesto ostenta la exclusividad de su representación, bien única, bien para un determinado territorio o fechas. Será necesario justificar en el expediente que el objeto del contrato va referido a un evento artístico e incorporar al expediente el documento en el que el agente interpuesto acredite los ostentar los derechos de exclusividad que invoca para que la contratación pueda entenderse con él, como si del propio artista se tratase.

De no acudir al procedimiento negociado sin publicidad y acudir al procedimiento abierto, el planteamiento es contrario a los siguientes preceptos:

- Art. 1 LCSP.
  - Eficiente utilización de fondos públicos y selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- Art. 99.3 LCSP.
  - Preferencia por la división en lotes. En este caso se estarían concentrando todas las prestaciones en un único contratista, sin justificación aparente. Debería si se licita conjuntamente, dividirlo en lotes, salvo que se justificara lo contrario.
- Art. 156.1 LCSP.
  - En el procedimiento abierto queda excluida toda negociación. Por ende, una vez elegido este procedimiento será inviable negociar con el representante ningún aspecto susceptible de ello.
- Art. 116 LCSP.
  - En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación. Será difícilmente justificable la elección del procedimiento abierto para el caso que nos ocupa.

El art. 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público regula los supuestos en los que se puede acudir a un procedimiento negociado sin publicidad, previendo al respecto: «Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:





a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que: .... 2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.»

Así pues, de la lectura del precepto transcrito se entiende que el procedimiento adecuado para adjudicar un contrato al Artista Antoñito Molina, será el procedimiento negociado sin publicidad.

Para la adjudicación de este contrato se ha elegido el Procedimiento Negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el art. 168.2: “Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español...

”La celebración de conciertos en las Ferias y Fiestas patronales constituye claramente un fin institucional, vehiculado en el caso de este Ayuntamiento a través de la Concejalía de Cultura y Festejos.

Las Fiestas se entienden como un mecanismo de cohesión social y de ritualización de un acontecimiento que vehicula también otras necesidades de la comunidad, como la afirmación de su identidad, la convivencia en el espacio público y la pertenencia a un colectivo que afirma sus raíces en la continuidad de ciertos gestos y ritos.

El Ayuntamiento desarrolla un amplio programa festivo que contribuye a la convivencia y bienestar de la ciudadanía, dirigidas a diferentes segmentos de la población, y colectivos, que también ha a hacer realidad su derecho, reconocido constitucionalmente, al acceso a las actividades culturales y festivas.

En este caso además se trata de conciertos más asequibles de lo habitual, que permiten el acceso a los bienes culturales, a la cultura viva, de toda la ciudadanía, independientemente de su nivel socioeconómico, eje básico del desarrollo de una política cultural democrática.

Por otro lado, una actuación de calidad y prestigio contribuye no solo a la participación de los vecinos, sino también a que numerosas personas procedentes de las provincias limítrofes vengan a Alcuéscar lo que redundará en beneficios económicos y de imagen para nuestra ciudad.





Entendemos que la elección de la actuación del Artista Antoñito Molina garantiza la suficiente calidad y actualidad.

Antoñito Molina ejemplifica una carrera de fondo en la industria de la música. Empezó con el dúo El Tren de Los Sueños hasta que tomó la drástica decisión de emprender su camino en solitario. Esa aventura que parecía vertiginosa se ha tornado en una andadura llena de letras y seguidores.

Este roteño de 34 años, encuentra en la música su camino para llegar al corazón de la gente convirtiendo la carretera y los escenarios en su modo de vida, y ya se ha convertido en una figura relevante en el panorama musical español.

En base a este interés, se trata de una actuación única y sin alternativa.

### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante.

La documentación estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alcuescar.sedelectronica.es>].

### CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato.

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es:

Valor estimado del contrato: 30.000,00 €.	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 30.000,00 €.	IVA%:6.300,00 €.
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 36.300,00 €.	

Duración de la ejecución: DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2.024. DOMINGO.	Duración máxima: Noche del 6 de Octubre al 7 de Octubre de 2.024.
---	---

Se entiende que el presupuesto base de licitación, se adecua a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones:





Con carácter general, para determinar el precio de licitación en los contratos administrativos, partiremos de lo previsto en el **artículo 100 de la LCSP**, el cual establece al respecto:

*«1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.*

*2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia».*

Si nos encontrásemos ante prestaciones difíciles de cuantificar por el componente artístico que tiene, luego habrá que estar a precios de mercado para actividades de similar índole. En cualquier caso, sí deberá tenerse en cuenta en el cálculo del valor estimado la cuantía de las entradas estimada a recaudar con ocasión del concierto, en el caso de que la empresa adjudicataria sea la destinataria de lo que se recaude por dicho concepto.

Por su parte y respecto del valor estimado, el artículo 101 establece expresamente:

*«2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial».*

Valor estimado del contrato: 30.000 €.

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 30.000 € IVA%: 21 =6.300 €

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 36.300 €

Los equipos serán objeto del contrato que adjudique las actuaciones de las Fiestas del Rosario con equipos de SONIDO Y LUCES para la actuaciones EN CASETA MUNICIPAL, MÁS SU MANTENIMIENTO DURANTE TODOS LOS DÍAS QUE DUREN LAS ACTUACIONES..

Por parte del Ayuntamiento se procederá a la venta de entradas cuyo precio estará entre los 10 € y los 15 €.





El número de entradas a la venta dependerá del aforo de la caseta, realizadas las mediciones por técnicos competentes, sin que en ningún caso sean superiores a las 1700 entradas aproximadamente.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario.**

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 338.226.09. Actividades culturales y deportivas, del Presupuesto Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene. (30.000 € +21 VA% 6.300€ = 36.300 €.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

No cabe la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento.**

El **plazo de ejecución y lugar de ejecución** de cada uno de los lotes será:

<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Emplazamiento</b>
6 de Octubre de 2.024	Caseta Municipal

El presente contrato se cumplirá con la ejecución del concierto en el día previsto, salvo caso de fuerza mayor que impida la realización del evento el citado día, en cuyo caso se prevé la posibilidad de realizarlo, de forma alternativa, el día que se convenga entre las partes. No cabe prórroga en el presente contrato.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.





La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

**1. La capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**3. La solvencia del empresario:**

**2.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, *[a elección del órgano de contratación]*:

a) *Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a \_\_\_\_\_ euros. (El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los*





relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros).

El presente criterio se **aplicará en relación con cada uno de los lotes.**

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a \_\_\_\_\_ euros, que cubra al menos siguientes riesgos profesionales \_\_\_\_\_, un plazo mínimo de vigencia de \_\_\_\_\_ (o fecha de vencimiento).

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a \_\_\_\_\_ euros (La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.)

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.]

**El órgano de contratación elige como medio de acreditar la solvencia económica y financiera del empresario que se acredite: Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 600.000 € (art. 87.1 b) LCSP), (seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio de adjudicación del contrato).**

Se exige por el órgano de contratación la presentación de un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 600.000 euros, que cubra al menos siguientes riesgos profesionales seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, un plazo mínimo de vigencia desde la fecha de celebración de las Fiestas hasta tres meses después como mínimo.

2.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, [según el objeto del contrato], por uno o varios de los medios siguientes [a elección del órgano de contratación]:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.





*Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

*b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.*

*c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

*d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.*

*e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*

*f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

*g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.*

*h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.*

*i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.*

**El órgano de contratación elige como medio de acreditar la solvencia técnica del empresario que se acredite por: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos;**





**cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.**

Se deberá aportar: Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato avalados por certificados de buena ejecución.

Criterios de selección: Relación de principales servicios ejecutados en el curso de los tres años de igual o similar analogía al que corresponde el contrato.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones u ofertas. En este sentido, para el presente contrato se considera específicamente necesario para acreditar el requisito de solvencia el haber realizado, **como mínimo 2 servicios de características similares** a la que es objeto de esta licitación en los últimos tres años.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberán presentar la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.





## 5. Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales:

— \_\_\_\_\_  
— \_\_\_\_\_  
— \_\_\_\_\_

Compromiso de adscripción de medios materiales:

— \_\_\_\_\_  
— \_\_\_\_\_  
— \_\_\_\_\_

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego].

## CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

### 9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 9.2 Invitaciones a participar en el procedimiento

El órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del procedimiento cursará petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos señalados en la cláusula duodécima.





### 9.3 Lugar y plazo de presentación de ofertas

#### ***Presentación Electrónica***

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo indicado en la invitación a participar, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### 9.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### 9.5 Contenido de las proposiciones





Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio **POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CONCIERTO FIESTAS DEL ROSARIO 2.024, ANTOÑITO MOLINA**». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.**
- Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación técnica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

## **ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **A) Capacidad de contratar- Capacidad de obrar.**

1.- **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración–capacidad de obrar. Se presentará conforme al Anexo I.

2.- **Documentación acreditativa** de la capacidad de obrar y representación: NIF, CIF, DNI, Escrituras de constitución, Estatutos, poder de representación...

Como establece el artículo 159.4.c de la LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en





una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**B) CAPACIDAD DE CONTRATAR-** No prohibición de contratar - Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración – No prohibición de contratar. Se presentará conforme al Anexo II.

**C) TÍTULO HABILITANTE:** - Documento justificativo de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

**D) CAPACIDAD DE CONTRATAR-** Cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social-

- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social o Autorización para recarlo de oficio por esta Administración, en su caso, se presentará conforme al Anexo III.

**E) CAPACIDAD DE CONTRATAR-** Cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda Autonómica-

-Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica y la Hacienda Estatal o Autorización para recarlo de oficio por esta Administración, en su caso, se presentará conforme al Anexo IV.

-Autorización para recabar de oficio por esta Administración certificado de estar al corriente con la Hacienda Local, se presentará conforme al Anexo V.

## **F) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

**La solvencia económica y financiera del empresario.**





**La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio elegido por el órgano de contratación:**

*b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a \_\_\_\_\_ euros, que cubra al menos siguientes riesgos profesionales \_\_\_\_\_, un plazo mínimo de vigencia de \_\_\_\_\_ (o fecha de vencimiento).*

**El órgano de contratación elige como medio de acreditar la solvencia económica y financiera del empresario que se acredite: Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 600.000 € (art. 87.1 b) LCSP), (seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio de adjudicación del contrato).**

Se exige por el órgano de contratación la presentación de un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 600.000 euros, que cubra al menos siguientes riesgos profesionales seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, un plazo mínimo de vigencia desde la fecha de celebración de las Fiestas hasta tres meses después como mínimo.

- Documento de acreditación de la solvencia económica, se presentará conforme al Anexo VI.

-Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 600.000 € (art. 87.1 b) LCSP).

### **G) SOLVENCIA TÉCNICA.**

#### **La solvencia técnica o profesional:**

La solvencia técnica o profesional del empresario deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los siguientes medios elegido por el órgano de contratación:

*a)Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los*





*documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

**El órgano de contratación elige como medio de acreditar la solvencia técnica del empresario que se acredite por: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.**

Se deberá aportar: Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato avalados por certificados de buena ejecución.

Criterios de selección: Relación de principales servicios ejecutados en el curso de los tres años de igual o similar analogía al que corresponde el contrato.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones u ofertas. En este sentido, para el presente contrato se considera específicamente necesario para acreditar el requisito de solvencia el haber realizado, **como mínimo 2 servicios de características similares** a la que es objeto de esta licitación en los últimos tres años.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

-- Documento de acreditación de la solvencia técnica, se presentará conforme al Anexo VII.

- Relación de principales servicios ejecutados en el curso de los tres años de igual o similar analogía al que corresponde el contrato.

- Certificados de buena ejecución Criterios de selección: Relación de principales servicios ejecutados en el curso de los tres años de igual o similar analogía al que corresponde el contrato. El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones u ofertas. En este sentido, para el presente contrato se considera específicamente necesario para acreditar el requisito de solvencia el haber realizado, **como mínimo 2 servicios de características similares** a la que es objeto de esta licitación en los últimos tres años

## H) ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Designación del responsable de la ejecución del contrato y compromiso de adscripción de medios. Los licitadores deberán designar el nombre, dirección electrónica y teléfono de la persona responsable de la correcta ejecución de la





prestación, y que coordinará las actuaciones de las diferentes prestaciones objeto.

Asimismo deberán comprometerse a disponer de instalaciones, medios técnicos, instrumentales y humanos necesarios y adecuados para la prestación del servicio contratado, pero sólo las que sean obligación suya. ANEXO VIII.

### I) Certificado de exclusividad con el artista.

## ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática:

### Anexo IX.

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

#### a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio **POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CONCIERTO FIESTAS DEL ROSARIO 2.024, ANTOÑITO MOLINA**, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».





**MEJORAS CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS: MEJORA ECONÓMICA: 50 PUNTOS.**

Descripción de las mejoras ofertadas y el importe de las mismas son las siguientes: Mejora ofertada: Importe de la mejora:

- 1º \_\_\_\_\_
- 2º \_\_\_\_\_
- 3º \_\_\_\_\_
- 4º \_\_\_\_\_
- 5º \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.  
Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación.**

**CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional.**

De acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP, la regla general es la **no exigencia de garantía provisional** salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

En el caso que nos ocupa se exime de la presentación de la misma.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Aspectos objeto de Negociación.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes aspectos objeto de negociación:

**1. OFERTA ECONÓMICA: 50 PUNTOS**

El criterio a tener en cuenta para la adjudicación del contrato será el de la oferta más ventajosa económicamente.

La valoración de los precios se realizará de la siguiente manera: Se asignarán 50 puntos a la proposición que oferte el menor precio (más económico para el Ayuntamiento) y 0 puntos a la que oferte el precio mayor (más caro) para el Ayuntamiento.

Y se asignará una puntuación proporcional a cada oferta mediante una regla de tres.





Sólo se PUNTUARÁN las ofertas que respeten las propuestas señaladas en este pliego. Cualquier cambio no justificado de conformidad con lo dispuesto en el pliego, será objeto de exclusión de la oferta presentada.

Quedará excluida cualquier oferta que no respete la propuesta establecida en este PLIEGO.

No se admitirán propuestas diferentes o alternativas que las definidas, salvo que se justifique la imposibilidad de traer lo solicitado y traiga cosa de superior categoría. En cualquier momento se pueden pedir aclaraciones por la Mesa si existen dudas del cumplimiento del artista ofertado de los requisitos y características señaladas en el presente pliego. Se exigirá la presentación del certificado de exclusividad con el artista.

1. MEJORAS CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS: MEJORA ECONÓMICA: 50 Las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica referidas a la oferta de actuaciones complementarias a las establecidas en este pliego o a otras diferentes que cubran otro horario que no esté cubierto en este pliego.

La cuantificación de estas mejoras se valorará con un máximo de 50 puntos, según los siguientes intervalos:

- Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 8.000 €,.....50 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 7.000 € y hasta 8.000 € .....40 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 6.000 € y hasta 7.000 € .....30 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 5.000 € y hasta 6.000 € .....20 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 4.000 € y hasta 5.000 € .....15 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 3.000 € y hasta 4.000 € .....10 puntos.
- Valor económico y acreditado de las mejoras, superior a 2.000 € y hasta 3.000 € .....5 puntos.
- Inferiores a 2.000 €, ninguna mejora o sin acreditar económicamente.....0 puntos.

Esta mejoras podrán ser o bien mejoras en las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento y objeto de esta licitación, o bien otras no previstas a realizar en otros días.

Las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica referidas a la oferta, de actuaciones complementarias a las establecidas en este pliego o a otras diferentes que cubran otro horario que no esté cubierto en este pliego.





Estas mejoras se destinarán a las Fiestas de ROSARIO 2.024, con lo cual la propuesta que se realice, valorada económicamente, y dado que se trata de un grupo , lo será para otras grupos de folklore, flamenco, baile, cante de copla, diferentes actuaciones...así como actuaciones para los más pequeños, teatros, actuaciones de muñecos de la tele, atracciones...

Deberán facilitar la documentación necesaria para que se pueda aplicar el baremo recogido en los criterios de valoración. Como mínimo se debe facilitar la siguiente información:

Valoración económica de la oferta presentada como mejora.

Cuantos documentos considere necesarios o interesantes el licitador para facilitar la elección del órgano municipal de contratación.

Las mejoras propuestas deberán cubrir días o horarios diferentes a los licitados.

Mejoras que pueden realizarse:

Ampliación del horario previsto en el pliego. Deberá cuantificarse el importe económico que supone ese incremento de horas.

Oferta de otras actuaciones complementarias a las establecidas. Deberá cuantificarse el importe económico de las mismas.

Otras mejoras que cubran días o horarios diferentes que sean propuestas por el licitador dentro de los parámetros establecidos en el presente pliego: Deberá cuantificarse el importe económico de las mismas.

**ADVERTENCIA: NO SERÁ VALORADA NINGUNA MEJORA QUE NO VENGA CUANTIFICADA ECONÓMICAMENTE Y SERÁ DESCARTADA AUTOMÁTICAMENTE POR LA MESA DE CONTRATACIÓN. EL SOBRE B NO ADMITE SUBSANACIÓN.**

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Admisibilidad de Variantes.**

No se admiten variantes.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas**





Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Mejor oferta económica. Sobre B.	<p>Cuando el importe de la misma haga inviable la ejecución de las actuaciones con la calidad exigida en el pliego y teniendo en cuenta que el proyecto presentado sea considerado como viable y real para poder ejecutar el contrato.</p> <p>Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas que, a la vista de la documentación aportada por el licitador y, demás documentación económica y técnica, por referencia al conjunto de las ofertas válidas que se hayan presentado, se derive que la proposición se ha efectuado sobre la base de previsiones de ingresos y/o previsiones de costes injustificados, o que no puede ser cumplida en los términos de estos Pliegos y de los Pliegos Técnicos, o que durante el plazo de la concesión no queda garantizado el equilibrio económico de la misma en los términos establecidos.</p> <p>En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones</p>





	<p>presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, según se establece en el artículo 149 de la LCSP. La adjudicación recaerá en aquel candidato cuya puntuación total sea la más alta teniendo en cuenta los distintos criterios de valoración que han servido de base al procedimiento.</p> <p>En el supuesto que la baja anormal sea admitida, y el licitador resulte adjudicatario se le requerirá una garantía del 10 % (Artículo 107. 2 párrafo segundo LCSP).</p>
--	---

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un





empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

2º. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

4º. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación.**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescal.es



Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Comisión Negociadora.**

El órgano de contratación será asistido por una Comisión negociadora, que estará compuesta por al menos dos técnicos competentes, en función del objeto del contrato, que procederán al estudio y negociación del contenido de las ofertas.

De todo lo actuado por la Comisión se dejará constancia en el expediente.

### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Proposiciones y Negociación.**

#### **17.1. Calificación de la documentación administrativa**

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, siempre que se encuentren los técnicos presentes en el Ayuntamiento de Alcuéscar, a las 10:00 horas, procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 3 días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada. En este caso, la apertura de proposiciones se suspenderá por el tiempo necesario para cumplir con este plazo.

La Mesa podrá acordar en caso de surgir alguna duda, solicitar al licitador aclaraciones adicionales de la documentación general presentada.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Finalizado el plazo de subsanaciones de la documentación del archivo electrónico A, la mesa se reunirá de nuevo en sesión no pública para redactar el acta con el resultado del archivo electrónico A, indicando los licitadores admitidos, los excluidos y la causa.

El acta se publicará en la Plataforma de contratación y en el perfil del contratante.





Si se considera necesario la Mesa podrá solicitar que asista a sus reuniones, a efectos de asesoramiento, el personal técnico y antes de formular propuesta de adjudicación podrá solicitar los informes técnicos oportunos que tengan relación con el objeto del contrato.

Si ninguno de los licitadores debe corregir o subsanar se procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos “B” en ese mismo acto, que contienen la oferta económica y la documentación técnica.

Si se ha concedido el plazo de tres días para que un licitador corrija defectos u omisiones subsanables, pasado el tiempo y tras la nueva convocatoria de la mesa se procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de las ofertas económicas presentadas y de la valoración de los criterios de adjudicación, se empezará la negociación.

## **17.2. Negociación de los términos del contrato**

Calificada la documentación general y subsanados los defectos u omisiones observados, la Comisión negociadora negociará con todos los licitadores admitidos las condiciones del contrato tomando como base las ofertas que éstos hayan presentado.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

Se llevará a cabo la negociación de las distintas ofertas que vayan presentando los licitadores, efectuando como mucho dos rondas en que se efectuará la negociación, y se valorará en cada momento la información que se dará a los participantes.

En el proceso se velará porque todos los interesados reciban igual trato, y en particular, no se comunicará al resto de licitadores las particularidades, o ventajas de las ofertas de cada licitador, sino simplemente el orden en que cada licitador se sitúa inmediatamente después de cada ronda.

Los criterios que han de servir de base para el procedimiento de negociación, son los señalados en este punto del pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

De conformidad con el art. 169, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación, en una única ronda de negociación. Para ello, tras la apertura electrónica de las plicas, se otorgará un plazo no superior a 24 horas para que el interesado pueda mejorar su oferta en base a los criterios objeto de negociación.





### 17.3. Ofertas finales

Finalizada la fase de negociación, el órgano de contratación solicitará a las empresas participantes que presenten por escrito su oferta final que deberá responder al resultado de la negociación realizada. El plazo para la remisión de esta oferta final vendrá fijado en la comunicación.

### 17.4. Valoración y clasificación

La Mesa de contratación procederá al análisis y valoración de las ofertas finales, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación en favor de la empresa que haya formulado la mejor oferta.

## CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantía Definitiva.

Se exige al licitador de la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) . Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescal.es



objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración. En el caso que nos ocupa se les exime de la prestación de la misma pues de no prestarse el servicio no les será abonado el precio.

### **CLÁUSULA VIGESIMA. Adjudicación del Contrato.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:





Tipo especial	<ol style="list-style-type: none"><li>1.-Consideraciones de tipo Medioambiental</li><li>2.-Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer</li><li>3.- Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo</li></ol>
Descripción	<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Se deberá mantener o mejoras los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</li><li>2.- En la ejecución del contrato se deberán establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato.</li></ol> <p>Se deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y se deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e</p>





	<p>identidades de género.</p> <p>3.- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. A estos efectos se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.</p>
--	--

**CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones de las Partes.**

**23.1 Abonos al contratista**

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es EL ALCALDE L01100106
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es INTERVENCION
- c) Que el destinatario es EL AYUNTAMIENTO
- d) Que el código DIR3 es INTERVENCION L01100106
- e) Que la oficina contable es INTERVENCION L01100106
- f) Que el órgano gestor es ALCALDE L01100106
- g) Que la unidad tramitadora es SECRETARIA

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del





Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

### **23.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato, y las que se hayan dictado que modifiquen o complementen cualquiera de las mencionadas.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones





previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Además tendrán los siguientes Derechos y cumplir las siguientes Obligaciones:

— Cumplir la programación contratada, tal y como se ha previsto en este Contrato, en las fechas señaladas, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales aptitudes artísticas y siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento en lo que afecte a la organización del espectáculo, advirtiendo con suficiente antelación las necesidades de modificación de las actuaciones en casos de fuerza mayor.

— Será a costa del mismo los gastos de transporte, establecimiento y mantenimiento.

—Se deberá responder de la calidad técnica del personal que presta sus servicios, así como las consecuencias que se deduzcan para la administración contratante, así como terceras personas, por las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución de los trabajos y actividades y cualquier otro tipo de responsabilidad, derivada el desenvolvimiento de las tareas relacionadas con el servicio objeto de contratación.

En este caso el concierto de ANTOÑITO MOLINA, LOS SERVICIOS DE SONIDO Y LUCES PARA ACTUACIÓN EN CASETA MUNICIPAL, quedan a cargo de la empresa adjudicataria del contrato de las Actuaciones de las Fiesta del Rosario 2.024 que será objeto de otra licitación.

—Deberá de correr con los gastos de impuestos, arbitrios, tasas, (pagos del IVA y SGAE y los demás que le correspondieran), la contratación de seguros oportunos en su caso, gastos de personal y en general cualesquiera otros relacionados con el concierto y que no estén expresamente atribuidos al artista. El adjudicatario del contrato será responsable del pago del canon de autor a favor de la SGAE o entidad de gestión de derechos de autor correspondiente.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

**CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES:** Quien resulte adjudicatario del contrato será responsable ante el Ayuntamiento de Alcuéscar del correcto desarrollo de las actuaciones musicales programadas y a tales efectos se establece lo siguiente:

a.- Las orquestas, cantantes, actuaciones... deberán estar presentes con una antelación mínima de una hora al comienzo de cada actuación, salvo que los artistas





exijan poder ensayar, con lo cual deberán estar instalados con el tiempo suficiente para poder hacerlo.

b.- Si se diera comienzo a la actuación con retraso sobre el horario estipulado o se perdiera tiempo durante la actuación entre el final y el comienzo de una nueva pieza musical con descansos excesivamente prolongados, el responsable del Ayuntamiento decidirá si el tiempo perdido se recupera al final de la actuación o por el contrario deduce en el pago la parte proporcional del tiempo perdido.

c.- El adjudicatario será responsable de cualquier desperfecto que pudiera causarse en bienes propiedad municipal, bien por conducta propia de cualquiera de los miembros de las Orquestas o Grupos musicales, actuantes y demás, o por el deficiente estado de sus equipos técnicos.

d.- La seguridad y custodia de los equipos de los Grupos Municipales durante la permanencia de estos en el recinto de la actuación será por su cuenta. El Ayuntamiento declina todo tipo de responsabilidad por su pérdida, robo, rotura o deterioro de cualquier tipo.

e.- El Ayuntamiento de Alcuéscar se reserva el derecho a retransmitir por cualquier medio las actuaciones musicales, sin que por ello pueda exigírsele compensación económica de ningún tipo:

-El personal de los servicios contratados deberá atender con toda corrección a los representantes del Ayuntamiento, cumpliendo sus órdenes y proporcionándoles todos los datos que les soliciten.

-El adjudicatario será directamente responsable de toda indemnización civil de daños por accidentes ocasionados por personal e instalaciones. Asimismo, será responsable civil y administrativamente ante el Ayuntamiento por las faltas que cometan sus trabajadores y quedará obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros por la defectuosa prestación del servicio.

-El adjudicatario no podrá enajenar ni sustituir bienes adscritos al servicio sin autorización expresa del Ayuntamiento.

f.- Deberá de correr con los gastos de impuestos, arbitrios, tasas, (pagos del IVA y SGAE y los demás que le correspondieran), la contratación de seguros oportunos en su caso, gastos de personal y en general cualesquiera otros relacionados con el concierto y que no estén expresamente atribuidos al artista. El adjudicatario del contrato será responsable del pago del canon de autor a favor de la SGAE o entidad de gestión de derechos de autor correspondiente.

g.-Se deberá de cumplir la normativa legal en materia de espectáculos públicos.

h.-El adjudicatario se obliga a disponer de una póliza de responsabilidad civil que haga frente a los hipotéticos daños o lesiones que pudieran sufrir los artistas, el público asistente o el recinto, por causas ajenas al adjudicatario.





i.-Igualmente el adjudicatario procederá a suscribir un seguro de suspensión o cancelación del concierto.

j.-En caso de retraso, por cualquier causa, que haga imposible el comienzo del espectáculo, a lo sumo una hora más tarde de la prevista, no procederá el abono de los honorarios correspondientes.

Son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

→ Llevar a cabo la realización del concierto en todas sus fases, asumiendo los costes, retribuciones, dietas, alojamiento, transporte y viajes de los elementos materiales y su personal necesario para el espectáculo, responsabilizándose totalmente de los mismos.

Asimismo, será responsable de las formalidades y liquidaciones de sus cargas sociales y fiscales y de asegurar a su personal con una entidad de accidentes laborales.

→ Cumplir la programación contratada íntegramente y con la fecha, hora y duración previstas, advirtiendo con suficiente antelación de las necesidades de modificación de la actuación, debido sólo a casos de fuerza mayor no imputables al adjudicatario. Asimismo, asistir con la suficiente antelación para la realización de las pruebas de sonido necesarias para el buen desarrollo del espectáculo.

→ No estar sujeto a cumplimiento de ningún otro con distinta empresa, u otro pormenor que pudiera ser impedimento para el cumplimiento de éste.

→ Obtener los permisos y autorizaciones para llevar a cabo el concierto y en caso de contratación a extranjeros, la obtención del pasaporte, visados y permisos de su personal.

→ Estar en posesión de la correspondiente autorización del autor o de sus herederos para representar/interpretar, responsabilizándose directamente frente a cualquier reclamación de terceros, fundada en lesión de derechos de la propiedad intelectual de la obra a ejecutar, manteniendo indemne al contratante de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de dichas reclamaciones.

→ Facilitar al Ayuntamiento, al menos diez días antes de la actuación de cada artista, los carteles y todo tipo de material necesario para la confección de programas, dosieres de prensa, publicidad y promoción, así como datos biográficos de los artistas y resumen del espectáculo.

→ Cualquier necesidad adicional exigida por los artistas para el correcto desarrollo de los conciertos, correrá a cargo del adjudicatario.





→ El adjudicatario podrá, a su costa, publicitar el concierto en cualquier medio y redes sociales a fin de dar la máxima difusión a los mismos, incorporando la publicidad institucional que se establezca en cada caso.

Toda acción publicitaria será supervisada previamente por el Ayuntamiento antes de su lanzamiento, debiendo incluir publicidad institucional.

- La obtención de toda la documentación necesaria para la realización de las actuaciones, así como el cumplimiento de todos los extremos exigidos por la legislación específica que regule los espectáculos públicos y actividades recreativas.

- El personal dependiente del adjudicatario atenderá siempre las instrucciones que puntualmente les impartan personal técnico municipal, cargos políticos, las fuerzas y cuerpos de seguridad, guardia civil y policía local y bomberos.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Ayuntamiento de Alcuéscar las siguientes:

→ Pondrá a disposición del adjudicatario los espacios públicos, así como los escenarios, equipos y otros medios que se necesiten para la adecuada realización del objeto del contrato.

→ El Ayuntamiento de Alcuéscar nombrará a un responsable que será el único interlocutor con el adjudicatario.

### **23.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.





e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

#### **23.4. Plazo de garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **23.5 Gastos exigibles al contratista**

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### **23.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**





El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
  - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
  - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
  - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.





f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cumplimiento del contrato.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Modificaciones Contractuales Previstas.**

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

- a) Circunstancias: Quedará excluida cualquier oferta que no respete la propuesta establecida en este PLIEGO.

No se admitirán propuestas diferentes o alternativas que las definidas, salvo que se justifique la imposibilidad de traer a lo solicitado y traiga cosa de superior categoría. Al igual que en la oferta entre la firma de la formalización y la fecha de celebración no se admitirán propuestas diferentes o alternativas que las definidas, salvo que se justifique la imposibilidad de traer a lo solicitado y traiga cosa de superior categoría.

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que





durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

a) Circunstancias excepcionales que deberán ser aprobadas por el órgano de contratación previa justificación documental de las mismas, y siempre que no sean derivadas de las obligaciones esenciales del contrato.

b) Alcance de las modificaciones previstas podrá afectar a alguna de las obligaciones no esenciales del contrato.

c) Condiciones de la modificación: El procedimiento de fijación de nuevos plazos no es posible en cuanto a la duración pues este contrato no admite prórroga. En cuanto al cumplimiento de los plazos en alguna de las obligaciones señaladas puede solicitarse por el adjudicatario debiéndose aprobar conforme señala la Ley por el órgano de contratación, con los requisitos exigidos en la misma.

d) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cesión del Contrato.**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato





c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. Penalidades por Incumplimiento.**

### **29.1. Penalidades por demora.**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### **29.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.**

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.





El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **29.3. Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación**

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 25 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

### **29.4. Imposición de penalidades.**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución





material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

### **CLÁUSULA TRIGESIMA. Resolución del Contrato.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Responsable del Contrato.**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato





supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Concejalía de Festejos.

### **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos.**

#### **33.1. Confidencialidad.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:





Finalidad Principal de la Cesión de Datos	
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimotercera del presente pliego.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

### 33.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

Responsable	Alcalde
Finalidad Principal	Participación en la licitación
Legitimación	Alcalde
Destinatarios	Ayuntamiento de Alcuéscar
Derechos	Unidad Administrativa

La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

La empresa adjudicataria reconoce expresamente que los datos contenidos en los ficheros a los que tenga acceso son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento de





Alcuéscar, y no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos de la realización de las tareas objeto de este contrato, ni reproducirlos por cualquier medio o cederlos bajo ningún concepto a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación.

Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas. La empresa adjudicataria se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A este efecto, se compromete a cumplir, de acuerdo con lo establecido en el RLOPD, las medidas de seguridad correspondientes al nivel asignado a los datos del expediente. Para ello, la empresa adjudicataria aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder efectuar en cualquier momento los controles y auditorias que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de la empresa adjudicataria.

-Si la prestación del objeto del contrato implica el acceso a datos de carácter personal.

En caso de la empresa adjudicataria subcontrate alguno de los servicios, además de las obligaciones descritas en el presente pliego en materia de subcontratación, deberá firmar la adjudicataria con el subcontratista un contrato de tratamiento de datos, siendo este último el encargado del tratamiento.

Si alguno de los afectados ejercita los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante la empresa adjudicataria, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Ayuntamiento en un plazo no superior a 48 horas, a fin de que pueda resolverla en el plazo legalmente establecido.

La empresa adjudicataria devolverá a la finalización del contrato los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documento que contengan dichos datos, y procederá al borrado o destrucción, mediante máquina destructora o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, de aquellos que no fuera necesaria su devolución, salvo que exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado.

La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará de igual forma mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.





La empresa adjudicataria, guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y hacer cumplir al personal a su cargo las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, y que se han resumido en los apartados anteriores.

-Si la prestación del objeto del contrato no implica el acceso a datos de carácter personal.

Se prohíbe a la empresa adjudicataria el acceso a todo tipo de información confidencial y, en concreto, a los datos de carácter personal pertenecientes al Ayuntamiento.

En el supuesto de que llegara a conocer cualquier tipo de información confidencial con objeto de la prestación del servicio, se compromete a guardar secreto respecto de la misma, no divulgarla ni publicarla, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, o a ponerla a disposición de terceros.

Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo a la finalización del presente Contrato por cualquier causa.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y a hacer cumplir al personal a su cargo y contratado por su cuenta, las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra parte.

En el caso de que la empresa adjudicataria comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato responderá de las acciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con





carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior (25), les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**





## ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD DE CONTRATAR – CAPACIDAD DE OBRAR

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, C/  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en  
representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º  
\_\_\_\_\_, a efectos de la adjudicación del contrato \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, ante el AYUNTAMIENTO DE  
ALCUÉSCAR

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.024.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_.





## ANEXO II.

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD DE CONTRATAR – NO PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
C/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en  
representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º  
\_\_\_\_\_, a efectos de la adjudicación del contrato \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, ante el AYUNTAMIENTO DE  
ALCUÉSCAR

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas, salvo que estuvieran garantizadas, con la AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR.

La AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR procederá a comprobar la no existencia de deudas. En el caso de comprobarse que el licitador tiene deudas pendientes procederá a excluirle sin más por haber mentido en una declaración jurada.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.024.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



### ANEXO III.

## AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don/Doña \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. \_\_\_\_\_, en nombre propio o como representante de la  
Empresa \_\_\_\_\_ con C.I.F.  
\_\_\_\_\_, doy mi consentimiento para que el AYUNTAMIENTO DE  
ALCUÉSCAR recabe los siguientes documentos en mi nombre:

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Documentos necesarios para adjudicación del contrato público, previsto en el artículo 150 del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



#### **ANEXO IV.**

### **AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA ESTATAL Y AUTONÓMICA.**

Don/Doña

\_\_\_\_\_, con D.N.I.  
\_\_\_\_\_, en nombre propio o como representante de la Empresa  
\_\_\_\_\_ con C.I.F.  
\_\_\_\_\_, doy mi consentimiento para que el AYUNTAMIENTO DE  
ALCUÉSCAR recabe los siguientes documentos en mi nombre:

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Documentos necesarios para adjudicación del contrato público, previsto en el artículo 150 del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescal.es



## ANEXO V.

### AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL.

Don/Doña

\_\_\_\_\_, con D.N.I.  
\_\_\_\_\_, en nombre propio o como representante de la Empresa  
\_\_\_\_\_ con C.I.F.  
\_\_\_\_\_, doy mi consentimiento para que el AYUNTAMIENTO DE  
ALCUÉSCAR recabe los siguientes documentos en mi nombre:

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la  
Hacienda Local.

Documentos necesarios para adjudicación del contrato público, previsto en el  
artículo 150 del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier  
momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_.





## ANEXO VI.

### DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para la contratación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_.

Declara bajo su responsabilidad y presenta la siguiente documentación para justificar el cumplimiento de la solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se acredita mediante: \_\_\_\_\_ (Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 600.000 € (art. 87.1 b) LCSP).

Y para que así conste y surta efectos de incluir esta declaración en el expediente de contratación arriba referenciado que se tramita en el AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR.

Se expide la misma en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_





## ANEXO VII.

### DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA.

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para la contratación del \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Declara bajo su responsabilidad y presenta la siguiente documentación para justificar el cumplimiento de la solvencia técnica:

La solvencia técnica del empresario se acredita mediante:

- Relación de principales servicios ejecutados en el curso de los tres años de igual o similar analogía al que corresponde el contrato.

La relación de servicios prestados es la siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Certificados de buena ejecución Criterios de selección: Relación de principales servicios ejecutados en el curso de los tres años de igual o similar analogía al que corresponde el contrato. El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones u ofertas. En este sentido, para el presente contrato se considera específicamente necesario para acreditar el requisito de solvencia el haber realizado, como mínimo 2 servicios de características similares a la que es objeto de esta licitación en los últimos tres años.)

Y para que así conste y surta efectos de incluir esta declaración en el expediente de contratación arriba referenciado que se tramita en el AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR.





Se expide la misma en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO VIII.**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para la contratación del \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, declara bajo su responsabilidad que se compromete a adscribir los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales:

— \_\_\_\_\_  
— \_\_\_\_\_

Compromiso de adscripción de medios materiales:

— \_\_\_\_\_  
— \_\_\_\_\_

*Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.*

Asimismo se designa del responsable de la ejecución del contrato a: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Y para que así conste y surta efectos de incluir esta declaración en el expediente de contratación arriba referenciado que se tramita en el AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR.

Se expide la misma en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_





## ANEXO IX.

### OFERTA ECONÓMICA

#### ARCHIVO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Se presentará conforme al siguiente modelo: « \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio privado contratación DEL “CONCIERTO DE ANTOÑITO MOLINA” DE LAS FIESTAS DEL ROSARIO 2.024, por procedimiento negociado sin publicidad, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

- b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

MEJORAS CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS: MEJORA ECONÓMICA: 50 PUNTOS. Descripción de las mejoras ofertadas y el importe de las mismas son las siguientes: Mejora ofertada: Importe de la mejora:

- 1º \_\_\_\_\_
- 2º \_\_\_\_\_
- 3º \_\_\_\_\_
- 4º \_\_\_\_\_
- 5º \_\_\_\_\_





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

